

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-633
DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: JH COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso. Igualmente, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Auto (i) No. 320

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. (\$87.219 m/cte.)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **JH COLOMBIA S.A.S.,** por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. (\$87.219 m/cte.)**

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-633
DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: JH COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.011 de Fecha 17 de febrero de 2023



Secretaria